



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 100 -2015/SUNAT

**ESTABLECEN LA FORMA Y CONDICIONES EN QUE LAS EMPRESAS MINERAS, METALÚRGICAS Y SIDERÚRGICAS DEBEN REALIZAR EL PAGO DE SUS APORTES AL FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACIÓN MINERA, METALÚRGICA Y SIDERÚRGICA**

Lima, 14 ABR. 2015

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N.º 29741 se crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica (Fondo Complementario) que se constituye con el aporte del cero coma cinco por ciento (0,5%) de la renta neta anual de las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas antes de impuestos y con el aporte del cero coma cinco por ciento (0,5%) mensual de la remuneración bruta mensual de cada trabajador minero, metalúrgico y siderúrgico;

Que el artículo 5º del Reglamento de la Ley N.º 29741, aprobado por el Decreto Supremo N.º 006-2012-TR, establece que los aportes de las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas deberán ser pagados a la SUNAT dentro de los doce (12) primeros días hábiles del mes siguiente de presentada la declaración jurada anual del impuesto a la renta que efectúen dichas empresas;

Que la tercera disposición complementaria final del citado reglamento faculta a la SUNAT a dictar las normas que resulten necesarias para la implementación y el funcionamiento del Fondo Complementario;

Que el artículo 29º del Código Tributario dispone que el pago se efectuará en la forma que señala la ley, o en su defecto, el reglamento, y a falta de estos, la resolución de la administración tributaria;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 380-2014/SUNAT se aprobaron las disposiciones y formularios para la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras (ITF) del ejercicio gravable 2014, indicándose que la presentación del PDT N.º 692: Renta Anual 2014-Tercera Categoría e ITF podrá realizarse desde el 5 de enero de 2015;

Que mediante las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 125-2003/SUNAT y 038-2010/SUNAT, se ampliaron las disposiciones para la declaración y/o pago de obligaciones tributarias mediante el Sistema Pago Fácil y se dictaron medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT – NPS, respectivamente;

Que, de otro lado, mediante la sexagésima séptima disposición complementaria final de la Ley N.º 30281 se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2015 la vigencia de la única disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N.º 009-2012, los aportes a que se refiere la Ley N.º 29741, disposición que también fue prorrogada para los años 2013 y 2014 por las Leyes N.ºs 29951 y 30114, respectivamente;

Que, asimismo, el artículo 3º del Reglamento de la Ley N.º 29741, dispone que la SUNAT administra los aportes a que se refiere la mencionada ley;

Que teniendo en cuenta lo descrito en los considerandos precedentes, y en tanto la SUNAT sea el órgano administrador del Fondo Complementario, se estima conveniente establecer la forma y condiciones en que las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas realizarán el pago de sus aportes al Fondo Complementario a partir del período 2014;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del “Reglamento que establece disposiciones sobre la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución considerando que ello es innecesario en tanto la obligatoriedad y periodicidad del pago del aporte al Fondo Complementario se encuentra regulado en el reglamento de la Ley N.º 29741 y no significa un cambio normativo, respecto de la forma como se ha realizado en períodos anteriores, por tanto, la presente resolución no afecta la previsibilidad de los operadores jurídicos;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 29º del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 816 cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias, la tercera disposición complementaria final del Reglamento de la Ley N.º 29741 aprobado por el Decreto Supremo N.º 006-2012-TR y norma modificatoria, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de





## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

### SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- REFERENCIA

Cuando la presente resolución de superintendencia haga mención al Fondo Complementario, debe entenderse referida al Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica.

#### Artículo 2°.- FORMA Y CONDICIONES PARA EL PAGO DEL APOORTE DE LAS EMPRESAS AL FONDO COMPLEMENTARIO

Las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas realizan el pago de su aporte al Fondo Complementario correspondiente al período 2014 y en adelante, mediante el Sistema Pago Fácil, a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT (NPS), los cuales generan el Formulario N.° 1662 – Boleta de Pago, el Formulario Virtual N.° 1662 – Boleta de Pago o el Formulario Virtual N.° 1663 – Boleta de Pago, respectivamente, consignando como período tributario el mes 13 y el año al que corresponda la declaración, y como código de tributo: 5631 – FONDO CJMS-LEY 29741-EMPRESAS.

Para efecto de realizar el pago mediante el Sistema Pago Fácil son de aplicación a las citadas empresas las disposiciones de la Resolución de Superintendencia N.° 125-2003/SUNAT y normas modificatorias, y para efecto de realizar el pago a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el NPS, las disposiciones de la Resolución de Superintendencia N.° 038-2010/SUNAT y normas modificatorias.

#### Artículo 3°.- CÁLCULO DEL APOORTE - RENTA NETA ANUAL ANTES DE IMPUESTOS

Para el cálculo del aporte al Fondo Complementario de las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas, estas deben considerar el monto declarado en la casilla 110 como "Renta Neta Imponible" del PDT N.° 692: Renta Anual 2014-Tercera Categoría e ITF o aquella que corresponda al formulario que se apruebe

mediante resolución de superintendencia para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta de tercera categoría, al que se le aplicará el cero coma cinco por ciento (0,5%) a que se refieren el artículo 1° de la Ley N.° 29741 y el numeral 1 del artículo 1° del Reglamento de la Ley N.° 29741.

#### Artículo 4°.- FECHA DE VENCIMIENTO

Las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas efectúan el pago del aporte al Fondo Complementario hasta el décimo segundo día hábil del mes siguiente a aquel en que presenten la declaración jurada anual del impuesto a la renta.

La presentación de declaraciones sustitutorias o rectificatorias de la mencionada declaración anual no modifica la fecha máxima de vencimiento a que se refiere el párrafo anterior.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### Única.- VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
-----  
**TANIA QUISPE MANSILLA**  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA